

574 Majarxes

Seg. 2^a N. 18-311-9
Transacción y Concordia hecha y firmada
entre el Administrador General del Excmo. Sr.
Duque de Aljar, y el D.^o Frasco Ferrer de
la Villa de Ebot

Castellón

Por ante Estevan Baijol
Not. P.^o de la Villa de Ebot
a los 18 de Junio de 1784.

Ciento y treinta y seis maravedis.



BELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

En la Villa de Olot del Obispado de Gerona a los diez y ocho dias del mes de Junio del año del naci^{to} del S^{or} de mil sette^{to} ochenta, y quatro.

En nombre de Dios amen. El D^o Fran^{co} Ferrer, y Sabater Abogado de la parte Villa de Olot de una parte, y de otra el S^r Dⁿ Gabriel de Manarxes en la Ciudad de Bar^{na} domiciliado, como a Adm^{do}, y Apoderado gen^l del Ex^{mo} S^{or} Dⁿ Pedro de Alcantara, Fadrique, Fernandez de Hixar &, Duque, y S^r de Hixar &, para las infra^s, y otras cosas legitimamente constituido, por dh^o Ex^{mo} S^r, segun que de su poder consta con C^ota que paso por ante Matheo Alvarez de la fuente c^o no del Rey n^{ro} S^{or}, y del num^o de la Villa de Madrid a los onse de Octubre de mil settecientos ochenta, y tres, e que da fe dh^o Not^o con sus Letras certificadorias firmadas, y signadas de su Mano, y signo, y debidamente legalizadas; cui^o poder es como se sigue. = Dⁿ Pedro de Alcantara, Fadrique, Fernandez de Hixar, Silba, Abarca de Bolea, Jimenez de Urea, Portugal, Portocarrero, Bocanegra, Mendosa,

Poder y

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3
y Luna, Suarez & Cauajal, Villamando,
Sarmiento, de la Cerda, Pinós, Cabrera & F.,
Duque & Secera; Conde, Duque & Aliaga, y
Castellot, Conde & Belchite, Marques & Oria-
ni, Almenara, y Montesclaros; Conde de
Palma, Salinas, y Ribadeo, Balfagona, y
Guimerá; por la gracia de Dios, Visconde de
Ylla, Ebol, Canet, Alquerxoadat, y Ansovell;
5^a de las Baronias de Monobari, Sollana,
Guisona, Lurz, Milani, Peramola, Peracols,
Estach, y Rocafort, de las Villas & Reñalven,
y Alhondiga; y en lo Espiritual, y temporal
de la de Villanubia de los ojs de Guadiana,
Príncipe de la Portella; Adelantado mayor
de el Mar Oceano; Divisero mayor de
la Dignidad Real; Prestamero, y Repos-
tero mayor de Castilla; General de Canta-
bria; Alcalde mayor de Victoria, y Miran-
da de Ebro, Patrono, y Protector genl de la
Sagrada Congregacion de Recoletos Agus-
tinos descalzos de España, Indias, y Filipi-
nas; Patrono, y 5^a de el Monasterio de nra
5^a de Benevivere; quatro vezes Grande
de España de primera clase, todo por fu-
ero de heredad; Caballero del insigne orden
del Toison de Oro; Gran-Cruz de la R.^a, y dis-
tinguida Española de Carlos Tercero; Gen-
til hombre de Camara de su Mage.^d, con exer-
cicio; y con honores de Cavallero mayor
de la Princesa nuestra Señora S. Por el pnte,
y en la ría, y forma, que mejor haija luoar

en dño: Otorgo que doi y todo mi poder cum-
plido, el especial que a dño se requiere, a
Dñ Gabiél de Manarriés mi Alm^{do}, y Apo-
derado general en la Ciudad de Barña, pa-
ra que en mi nombre, y representando mi per-
sona pueda transigir, ajustar, y componer
las diferencias, y disputas, que se versan
con Dñ Franco Duway, vecino de la referida
Ciudad de Barña, sobre la pertenencia de
un pedazo de terreno contiguo a el Manzo
Reig, término de Vallfogona; y con el Dñ
Dñ Franco Ferrer, y Sabater, vecino de Olot,
sobre la pertenencia tambien de otro pe-
dazo de terreno contiguo a la Heredad Ro-
vira para lo qual en caso necesario elija,
y nombre Peritos, que lo reconozcan, y des-
linden, y Abogados, que con la instruccion
conveniente, confuencien sobre el dño
respectivo, con cuyo conocimiento, y suficien-
tes instrucciones, que tomara de todo, ha-
ra los convenios, y transacciones con los
ciudadanos Dñ Franco Duway, y Dñ Franco
Ferrer, y Sabater por lo respectivo a aque-
llo, que con cada uno se disputa, y contro-
vierte, en los terminos, y con las declara-
ciones devidas, y conducentes, para que en
lo successivo no se causen semejantes du-
das, ni questiones, otorgando en su razon la
es^{ta} de transacion, ajuste, y convenio, con
las declaraciones, pactos, y condiciones

5

con que se ajustaren, y concertaren, y con las
clausulas, fuerzas, firmesas, sumisiones, y re-
nunciaciones necesarias, y de estilo, y natu-
raleza de esta especie de contrato, haciendo,
que las otras Partes contratantes las otorguen
tambien con la misma solidez, y firmeza, que
siendo asi hechas, yo por lo que a mi toca desde
luego las apruebo, y ratifico, y me obligo a estar,
y pasar por ellas, y si fuere conveniente el
sacar, y recoger certificaciones, Testimonios,
o documentos para la mayor claridad, o
instruccion, lo executaria, como tambien
el suspender, remover, o revocar los Peritos,
o Abogados, que para este fin haija elegido,
y poner otros en su lugar, y obrar, y execu-
tar todo quanto convenga, hasta conseguir,
que los convenios, y transacciones, a que se
dizige este poder llequen a su perfeccion, y
conclusion, y tengan un exito justo, y equi-
tativo, pues el Poder especial, que para ello
se requiere, el mismo doy, y otorgo a el enun-
ciado D.ⁿ Gabriel de Manjarrés, amplio,
absoluto y bastante, y con todas sus inciden-
cias, y dependencias, libre, franca, y gen.^l
Admision, obligacion, y relevacion, que hago
en forma de de no con todos Mis bienes, y
rentas de haver por firme todo quanto en su
virtud obrare, con sumision, y poderio a
las Justicias competentes, y renunciacion
de todas las Lejes, fueros, y de los de mi favor,
y la general en forma: Y asi lo otorgo en

W

W

BIENGO
DE ARAGON

la Villa de Madrid a onse de Octubre de mil
 setecientos ochenta, y tres: siendo testigos D^{no}
 Felipe Molina, D^{no} Alfonso Velasco, y D^{no} Fran-
 cisco Stanzano, residentes en esta Corte; y
 el Ex^{mo} S^{ra} Otoroante, a quien doy fee cono-
 co, lo firmo. = D. el Duque, y S^{ra} de S^{ra} S^{ra}, Mar-
 quis de Orami. = Ante mi Matheo Alvarez de
 la Fuente = Yo Matheo Alvarez de la Fuente
 Es no de el Rey nro S^{ra}, y de el num^o de esta Vi-
 lla de Madrid pnte fui, y en fe de ello lo signo, y
 firmo. = En testim^o F^o de verdad. = Matheo Al-
 barez de la Fuente. = Nos el Cabildo de Es-
 criuano el Num^o y Juzgado de esta Villa
 de Madrid, su tierra, y Jurisdiccion, certifi-
 camos, y hacemos fee, que D^{no} Matheo Al-
 barez de la Fuente de quien va signado, y
 firmado el ante Poder es asi mismo Escriv^o
 del Rey nro S^{ra} de dicho Cabildo, y n^o fiel
 legal, y de toda confianza, y como tal a to-
 das las Es^{ras} autos, y de mas instrumen-
 tos, que ante el susodho han pasado, y
 pasaran siempre se les ha dado, y da ente-
 ra fee, y credito, en juicio, y fuera el. Y
 para que conste damos la pnte en Madrid
 a onse de Octubre de mil sette^o ochenta, y tres.
 En testim^o F^o de verdad. = Manuel Fernan-
 dez Sanchez. = En testim^o F^o de verdad. = Fran^{co}
 Antonio Suarez. = En testim^o F^o de verdad. =
 Juan de Repide. = Lugar el de F^o. = Han
 venido las dichas partes a la pnte transac.

Comprovasion.

Porique.

[Signature]

[Signature]

GOBIERNO DE ARAGON

7
cion, y Concordia en la conformidad que se
sigue.

Por quanto el Ex^{mo} S^{or} Duque, y S^{ra} de
Hijas arriba nombrado, como a Dueño de
la Masia nombrada Novira e Puigmal de
la Parr^a de Sⁿ Pedro Espuig Valle e Biana
del Obispado de Gerona, y de las demás tierras,
honoras, y posesiones agregadas a dicha
Masia, y el dho Dⁿ Francisco Ferrer, co-
mo a Dueño del Manso Bora, y Castell dis-
futan de muchos años a esta parte, en ca-
lidad de empuño, en el Lugar nombrado
Collaulet, y sus inmediaciones, una por-
cion de tierra, que contiene unas veinte, y
tres quarteras, poco mas, o menos, segun la
medicion, que de ella hizo el agrimensor Jo-
seph Castellan vezino de la Villa de Manlleu
en el Mes de Mayo del año mil setecientos
setenta, y dos, a fin, y efecto de cortar, y a
entonces las diferencias, que ocasionava
a uno, y otro de los señores el disfrute de la
nombrada porcion de terreno, como se
cortaron, mediante una interina con-
vencion entre el referido Dⁿ Ferrer,
y el mismo Apoderado del dho Ex^{mo} S^{or}
Duque; Pero havienlore suscitado otras
en el año proximo pasado de mil sette-
ochenta, y tres, con motivo de la recolec-
cion de bellotas, y rompimiento de algunas
porcioncillas de tierras hechas por dispo-

sición de una, y otra de las partes; han venido
estas, á saber el dho D.^o Fran^{co} Ferrer, y el
nombrado D.^o Gabriel de Manzanés como
Apoderado del dho Em^o Sr Duque de Hijar,
en acabar de una vez, toda disputa, y para
ellos precedido el reconocimiento de terreno
por Saorimundo Hijar Labrador de la Par^{ta}.
de S.^o Julian de Cabiera, y Gil Aiguaneja
Labrador de la Par^{ta} de San Juan las Font^s
Expertos respectivamente nombrados, y
convencidos uno, y otro de los interesados
de la falta de documento, que declare el prin-
cipio del dicho Em^orio, y el origen de la
abrevada, que ha gozado hasta ahora en
el Torrente del expresado Collvaulet, y sus
corrientes, el ganado de los Mansos Boia,
y Castell: Concienten, otorgan, y convie-
nen las nombradas partes, en que los
mosones, terminos, ofitas, que los nombra-
dos Expertos, y en presencia de las mismas
partes, han plantado, dividan el explica-
do terreno de Em^orio; los quales mosones
se hallan puestos, á saber uno en la Ca-
rena, que de lo alto del Collvaulet va á la
sumidad de la Sierra del Boschmajor, don-
de se halla un termino descavezado, y el
arriba nombrado moson figura una me-
dia cruz, que por la parte de cierto divide
los honores de Jonacio Puñdevall, por la de

9
poniente el Manco Rovira, y por la de levante
el Manco Bora, o Castell.

Otro mojon Sierra ábaxo á ciento treinta
pavos, poco mas, o menos, que divide dicho
Manco Rovira, Bora, o Castell.

Otro tambien Sierra ábaxo encima de la
Cañena de las Rocas, que hace igualmente
division entre la Rovira, y Bora, o Car-
tell, y tira por la parte de oriente hasta
una Roca en que hai, esculpida una
cruz, que divide lo de Cabrafiga, la Rovira,
y Bora, o Castell; Cuija Roca, y Cruz se ha-
lla á la parte de arriba de otra Roca, y Cruz,
que divide el terreno de la Rovira, con el
de los Manos Plantalech, y dho Cabrafiga,
y tiene su direccion á la sobre nombra-
da, y subiéndolo la Sierra hasta encon-
trár en la sumidad de ella, el referido
Termino descabessado.

Y respecto á que fixados en la referida con-
formidad los dichos mojones, o fitas, y he-
cha assi la division del tal campo, que-
da en la porcion de terreno aplicado al
D.º Ferrer el mojon, o termino, que se ha-
lla descabessado á la sumidad de la sierra
del Borich mayor, hasta donde pretendia
la parte de dho Exmo S.º Duque estender
su dominio, y en la porcion aplicada á es-
te la abrevada que hasta ahora ha goza-
do el ganado del Manco Bora, o Castell en

GOBIERNO
DE ARAGON

el torrente, fuentes, ò corrientes del Collvaulet,
conviene la parte de dho Ex^{mo} S^{ra} en que se
oy en adelante, y mientras no se quebrante
por parte de dicho D^o Ferrer, ò sus successores
esta Concordia, es que no se haga merito de
dho moron, ò termino de la humididad de la sier-
ra, que al pñte se halla descabezado, bien que
deberia conservarse por la correspondencia,
que tiene con las cruces esculpidas en las ro-
cas, que a la parte de oriente de la Rovia divi-
den los terrenos mencionados quando se ha-
bla de las referidas Rocas, y Cruces esculpidas
en ellas; y por la parte del D^o Ferrer se con-
viene igualmente en privarse, y abstenerse,
como desde ahora se priva, y abtiene pa-
ra siempre de la abrevada de sus ganados,
los de sus Colonos, parceiros, ò arrendatarios,
en el denominado torrente del Collvaulet,
sus fuentes, ò corrientes, de tal manera, que
si contraviniedo a esta privacion, a que
concierte, se verificase haver abrevado,
ò estar abrevando dichos ganados, en tal
caso, haya de pagar a su Ex^{ta}, por cada
vez, tres libras de pena, si la contravencion
fuese de dia, y seis libras Mas si fuese de
de noche, de la qual pena ha de quedar
siempre responsable el mismo D^o Ferrer,
ò sus successores, sin poderles servir de
pretexto, ò excusa el que la transgrecion

11
haya sido hecha, ó executada por sus Co-
lonos, Parceros, ó Arrendatarios, ó por los
Pastores, ó Mozos, ó los mismos, ó suijos,
por estar en su mano el compelerles al
cumplimiento de lo convenido, y pago de
la explicada pena.

Y por quanto en la porcion de Terreno, que
ha cabido al Dho D^o Francisco Ferrer
con la sobredicha division, se halla el
que por disposicion de la parte de dicho D^o
Duque se havia compuesto para cul-
tivarlo, queda dicho D^o Ferrer respon-
sable de los trabajos, y labores, que tienen
hechos en el los Antigueros, á quienes
deberá satisfacerlos sin escusa algu-
na, ó bien permitirlos el cultivo, y dis-
frute del mismo Terreno, baxo los pacto-
regulares con que se suelen hacer las
rompidas.

Y ultimamente es pactado, y conveni-
do entre ambas partes, que siempre que
por una, ú otra de ellas se encuentre, y
manifieste documento, que acredite, y
deslinde la pertenencia del proprio ter-
reno, que ahora queda dividido, tenga
su derecho á salvo, para repetirlo la una
de la otra, y mientras no, deberá obser-
varse religiosamente lo pactado, y
convenido en esta Concordia; y medi-
ante á que esta se ha hecho, como se

///

///

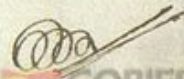
///

deja dicho para acabar de una vez toda
disputa, controversias, y molestias que
da tambien convenido, que caso de re-
petirse estas por una, o otra de las par-
tes, o por sus respective Colonos, Parceros,
o Arrendatarios, sea facultativo a las
mismas, o a la que se sintiere molestia-
da, sin que lo pueda impedir la otra, el
bolver las cosas al vez, y estado, que te-
nian antes de hazerse la presente Con-
cordia.


Quando, y aprobando las mismas
Partes, y cada una de ellas todo lo arri-
ba contenido, y expresado, promete la
una a la otra reciprocamente seruir,
y cumplir lo que a cada una de ellas
respectivamente toca, y pertenece, bajo
la obligacion, esto es el dicho D^o Ferrer de
todos sus bienes, y d^{os} havidos, y por haver,
y el referido D^o Gabriel de Manjarrés de los
bienes, y rentas del expresado Ex^{mo} Sr. Du-
que de Híjar, con todas renunciaciones de
d^o necesarias, roborandolo con juram^{to},
que para mayor firmeza de dichas cosas,
hacen y prestan en debida forma. En
cuyo testimonio asilo otorgan las d^{as}
partes en la referida Villa de Olot, dia, mes,
y año arriba notados: Y quedan adverti-
das por el inf^o Sr. no, que de la presente Er-


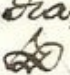






13
citur, deve tomar se raxon en los Oficioj
de hipotecas correspondientes, dentro los
terminos de dias, y por los efectos expresa-
dos en la Real Pragmatica sobre hipote. =
D.º Fran.º Ferrer, y Sabater. = Gabriel
de Manxarès en dho nombre.

Testigos son Fran.º Sala Peláizre, y Jo-
seph Bentrian Estudiante en Retorica
ambos vezinos de dha Villa de Olot: E
yo Estevan Saijol Notario, que doi fee
conozco a los arriba firmados D.º Fer-
rer, y D.º Gabriel de Manxarès contra-
yentes. = F Duque y Sor de Sijax = Apruebo
yo el infro Roy. la precedente adicion. 


Yo el Sr. D.º Estevan Saijol, por auada del Rey
mió 5.º / Dia leg.º el Roy.º pub.º en la Villa de Olot
del Obispado de Gerona domiciliado, quien la pre-
cedente es 2.ª, ante mi otorgada, haze escrebir en este pliego
del R.º sello segundo, y en el intermedio de comuna, y en el mis-
mo dia, siendo requerido, lo vigne, y seare, en testim.º de ver-
dad. 

Tomada la raxon en el off.º de la pnte Villa en el folio 164.º del libro
de este año en el dia de oy: Comprodon y Julio quatro de Mil Seteci-
entos ochenta y quatro.

Estanislao Malet Escribano
Tomada la raxon del pnte en el fol. 95.º del lib. 3.º en el reg.º de hipote.
de la Ciu.º de Barma a veinte y siete Julio mil setec.º ochenta y quatro.
Por Don P. Claranunt Escribano
